



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1180

Radicación No. 631304003001-2022-00030-00.0

1

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Luz Elena González Narváez, contra los señores Gisseth Carolina Arbeláez Trujillo y Julián Ricardo Díaz.

Por escrito el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.¹

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente. También y de conformidad por lo solicitado, se ordenará entregar al apoderado de la demandante, los títulos judiciales que, por el embargo decretado en este proceso, correspondan a descuentos del salario del señor Julián Ricardo Díaz Cubillos. Sin embargo, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria porque la solicitud no viene rubricada por la codemandada Gisseth Carolina Arbeláez Trujillo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Luz Elena González Narváez contra la señora Luz Elena González Narváez, contra los señores Gisseth Carolina Arbeláez Trujillo y Julián Ricardo Díaz.

Advirtiendo en todo caso que la **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO EL TÍTULO VALOR** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del salario que devenga el ejecutado Julián Ricardo Díaz Cubillos como funcionario del Hospital Departamental Universitario San Juan de

¹ No 028 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Dios, de Armenia, Quindío o, en su defecto, si su vinculación es por contrato de prestación de servicios, el embargo y retención del 50% de sus honorarios devengados por el demandado.

- El embargo y retención del salario que devenga la ejecutada Giseth Carolina Arbeláez Trujillo en su calidad de funcionaria de La Clínica del Café Dumian Medical S.A.S., de Armenia, Quindío, o, en su defecto, si su vinculación es por contrato de prestación de servicios, el embargo y retención del 50% de sus honorarios devengados por el demandado.

-El embargo y retención de los dineros consignados a nombre de los demandados Julián Ricardo Díaz Cubillos y Giseth Carolina Arbeláez Trujillo en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término CDT que se encuentre en los bancos Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA Colombia, de Bogotá, Caja Social – BCSC, Agrario de Colombia, Popular, y Scotiabank Colpatria.

Por secretaría **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

Tercero: Hacer entrega, al apoderado judicial de la demandante, los títulos judiciales números 454100000094175, 454100000094415, 454100000094815, 454100000095287 454100000095817 454100000096119 y 454100000096377 descontados del salario del señor Julián Ricardo Díaz Cubillos, puestos a órdenes de este proceso. En caso de llegar a generar nuevos depósitos judiciales por la misma causa, deberán entregarse al demandado a quien se hiciera el descuento.

Cuarto: NEGAR ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria.

Quinto: ARCHÍVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d36f27c303da12abd1cb50d5c88769f8c2bacadc8f66add0356660669b9cc**

Documento generado en 03/10/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>